AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022

Bogotá D.C. 20 de abril de 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.2021346447**
INTERESADOS	**RICHARD ADAN LINARES MARTINEZ**

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica el auto de formulación de cargos **Nº 2021346447** proferido el 21 de octubre de 2021 en contra del Señor **RICHARD ADAN LINARES MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula 79516402, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERÍA SURTISUR HIJOS Y CONSULTORIOS MEDICOS ubicado en la dirección carrera 7 No. 11-44 Barrio Centro del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso junto con la copia integra del auto a notificar, enviados a la dirección electrónica richardlinares95@yahoo.es, no fue entregado según Certificado de comunicación electrónica E-mail Certificado de fecha 8 de marzo de 2022 servicio de envíos de Colombia 4-72.

Por lo motivos anteriormente expuestos, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera de esta Dirección.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo " Auto de formulación de cargos", puede presentar el escrito de descargos directamente o a través de apoderado, pronunciarse sobre las pruebas incorporadas al expediente y aportar o solicitar la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 16-05-2022, hasta el día 20-05-2022.

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETHPÁEZ HERNÁNDEZ
Reviso: DRA. BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No. 0123356

AUTO DE CARGOS No. 2021346447
Fecha 2021/10/21
EXPEDIENTE No. 0123356

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43; DECRETO 677 DE 1995 ARTICULOS 3, 103, 111 Y SIGUIENTES; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENAZAL 437 DEL 2020, Y

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**DROGUERIA SURTISUR HIJOS Y CONSULTORIOS MEDICOS**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**RICHARD ADAN LINARES MARTINEZ**
NIT O CC	**79516402-0**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CARRERA 7 No. 11-44 BARRIO CENTRO**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 72 D No.5A-27 BARRIO AURORA BOGOTÁ**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**richardlinares95@yahoo.es**
MUNICIPIO	**SOACHA**
FECHA DE LOS HECHOS	**07-05-2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**0123356**

Se da inicio al proceso administrativo sancionatorio mediante Auto de Apertura No. 2020324542, contra el señor RICHARD ADAN LINARES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79516402, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA SURTISUR HIJOS Y CONSULTORIOS MEDICOS, ubicado en la CARRERA 7 No. 11-44 BARRIO CENTRO, del Municipio de SOACHA - CUNDINAMARCA, de acuerdo con la identificación obtenida en la visita realizada y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, al establecimiento farmacéutico DROGUERÌA SURTISUR HIJOS Y CONSULTORIOS MEDICOS, ubicado en la CARRERA 7 No 11-44 BARRIO CENTRO, del Municipio de SOACHA - CUNDINAMARCA, de propiedad del señor RICHARD ADAN LINARES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79516402.

Que en el transcurso de la visita se suscribió el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 1311 -19 de fecha 07 de mayo de 2019, detallando los siguientes hechos:

"…

En Soacha (Cundinamarca) a los 07 días del mes de Mayo de 2019, se hacen presentes en las instalaciones del establecimiento referenciado, los funcionarios de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca Mary Dreciado Martinez y Elkin Mauricio Castro Técnicos Operativos

en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Comisorio No. 0432-19 de fecha 06 Mayo 2019, en el desarrollo de la visita se efectúo la revisión de los productos disponibles dentro del establecimiento / prestador, encontrando 1: Medicamentos con leyenda uso institucional, sin contar con autorización para la tenencia y dispensación por el sistema general de seguridad social en Salud; 2) Medicamentos con leyenda Borrada; 3) Medicamentos con fecha de expiración vencida, 4) Dispositivo médico con fecha de expiración vencida; 5) producto Fitoterapéutico sin información legal (lote y fecha de vencimiento); y sin registro sanitario INVIMA; violando lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

FECHA: 07 05 2019

ACTA No. 1311 . 19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Suiza y Hijos y Consultorios Médicos

UBICACIÓN			TIPO DE PRODUCTO										CAUSAL DE DECOMISO																					
ESTANTERIA (S)			M	X	PFT	X	PF		SD		MHM		1	X	2		3	AB	4		5		6		7		8		9		10	AB
	SI	NO	MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17	X	18		19		20	X
	X		IN		RD		DG		DM	X	AH		21		22		23		OTRA:													
VITRINA (S)			M		PFT		PF		SD		MHM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	SI	NO	MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20	
		X	IN		RD		DG		DM		AH		21		22		23		OTRA:													
AREA DE INYECTOLOGIA			M		PFT		PF		SD		MHM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	SI	NO	MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20	
		X	IN		RD		DG		DM		AH		21		22		23		OTRA:													
OTRA (S):			M		PFT		PF		SD		MHM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	SI	NO	MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20	
		X	IN		RD		DG		DM		AH		21		22		23		OTRA:													

CONVENCIONES

TIPO DE PRODUCTO

M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO

1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote ☐ Fecha de Vencimiento ☐	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL ☐ MUESTRA MÉDICA ☑	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente Intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACIÓN)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista ☐ Droguería ☐ Servicio Farmacéutico ☐		

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

FECHA: 07-05-2019

ACTA No. 1311 -19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Surtisur hijos y Consultorios Medicos

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
M	Dipirona	Farmionni	2,5g/5ml	ampoya 5ml	2008M-0008745	1174360	feb. 2020	Ochenta y ocho (88) ampoyas	1.
M.	Hioscina Butil Bromuro	vitalis	20 mg.	ampoyas X 1ml	2009M-011494 R1	P180125	May. 2021	ciento dos (102) ampoyas	1
M.	Dipirona sódica	vitalis	1g.	ampoya 2ml	2012M-000529 R1	P180517	Junio 2021	108 (ampoyas ciento ocho.	1
M	Dipirona magnésica	Vitalis	2g	ampoya X 5ml	2010M-0040844	A170844	Dic 2020	Catorce (14) ampoyas	1.
M	Hioscina N-Butil Bromuro	vitalis	20 mg	ampoya X 1 ml	2009M-011494 R1	P180345	Juni 2021	Cuarenta y Tres (43) ampoyas	1.
M.	Lincomicina	vitalis	600 mg/2ml	ampoya X 2 ml	2008M-011527 R1	A170592	Agost 2020	Treinta y ocho (38) ampoyas	1
M.	Penicilina G procaínica	vitalis	400.000 UI	Frasco X unidad	2007M-0611A R1	B160188	Dic. 2018	Cincuenta (50) frascos	17

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente Intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con perdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

FECHA: 07-05-2019

ACTA No. 1311 -19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Surtisur hijos y consultorios Médicos.

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
M	Ranitidina	vitalis	50 mg	ampoya X 2 ml	2012M-000934 R1	P180720	Jul 2020	Cuatro (4) ampoyas	3A
M.	Hioscina N Butil Bromuro	vitalis	20 mg	ampoya X 1 ml	2009M-011494 R1	P180345	Juni. 2021	Veintiseis (26) ampoyas	1
M.	Zaldiar	Grunenthal	Multicomponente	Caja X 20 tabletas	2012M-000816 R1	AD9411	agost. 2020	Ciento diez (110) tabletas	3A.
M.	Lactulax	Chalver	66.7 g/100 ml	Caja X 12 Sachets.	2011M-012354 R2	0916	Mayo 2020	Quince (15) sachets.	1
M.	Fluimucil	Zambon	600 mg	Caja X 30 Sobres	2014M-000827 R1	04-18	Julio 2020	tres (3) sobres	1
M.	Eutirox	Merck Serono	125 mcg	Caja X 50 Tabletas	2009M-006609 R1	M70132	Ener. 2019	Cincuenta (50) Tabletas.	17
M.	Utrogestan	Biopas	100 mg	Caja X 30 capsulas	2010M-14217 R1	5039	Abril 2019	Noventa (90) cápsulas	17

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente Intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con perdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

FECHA: 07-05-2019

ACTA No. 1311 - 19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Surtisur hijos y consultorios Médicos.

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
M.	Utrogestan	Biopas	200 mg	Caja X 15 cápsulas	2014M-0078816 R1	1890	Abril 2019	Treinta (30) cápsulas	17.
M.	3A ofteno	Sophia	0.1 %	Frasco X 5 ml	2008M-0102228R1	4016282	05 mayo 2019	Dos (2) frascos	17.
M	Gaviscom	Beaufisser Healthcare	Multicomponente	Frasco X 300 ml	2012M-0012808	709575	Marzo 2019	uno (1) frasco	17
M.	Devalex	Schering plough ch	0.05 %	Frasco X 15 ml	2013M-0087013 R1	N00077H	Enero 2019	uno (1) frasco.	17
PFT	Renitan	Synthesis	Multicomponente	Frasco X 20 ml	PFM 2016-0000306 R1	7A3236	Sin información	uno (1) frasco	10B.
M.	Flonorm	Alfa Wassermann	200 mg	Caja X 60 Tabletas	2009M-0085517	151130	Oct. 2018	Doce (12) Tabletas	17
M.	Ciprofloxacino	Memphis	0.3 %.	Frasco X 5 ml	2009M-0068828	00500117	Abril 2019	Cuatro (4) frascos	17

* TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

** CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION).	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

FECHA: 07-05-2019

ACTA No. 1311 - 19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Surtisur hijos y consultorios Médicos.

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
M	Suviar	Unipharm.	4 mg	caja X 30 tabletas	2012M-0013975	56377	Marzo 2019	Treinta (30) Tabletas	17.
M.	Inflabon	Chalver	200 mcg.	Frasco X 200 dosis 10 ml	2010M-0010400	0517	Nov. 2019	uno (1) Frasco	3A.
DM.	Adhesive Bandage	Promedical	No aplica	caja X 100 unidades	2010DM0008777	2015080	Abril 2018	Ochenta y ocho (88) unidades	17
M.	Lanitop	Roche	0.1 mg	Caja X 20 tabletas	2008M-0104148 R2	01505	Dic. 2018	Veinte (20) Tabletas	17
PF	Marimer	Gilbert	Multicomponente	Frasco X 100 ml	Sin registro sanitario	sin información	sin información	uno (1) frasco	20, 10AB
M.	Bayro Gel	Bayer	5 %	Frasco X 20 gramos	2008M-0111236 R2	BXN127F	Nov. 2018	uno (1) frasco	17
M.	Canicidin	Bayer	Multicomponente	Frasco X 30 ml	2015M-0119633 R2	702	Abril 2019	uno (1) frasco	17

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

FECHA: 07-05-2019

ACTA No. 1317 -19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Surtisur hijos y consultorios Médicos

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
M.	Zaldiar	Grunenthal	Multicomponente	Caja X 20 tabletas	2012 M-0008816 R1	17 07011	Dic 2019	Diez (10) tabletas	3A.
M.	Beclot	Cipla	50 mcg	Frasco X 200 dosis	2015 M-0016336	8B7 0858	Marzo 2019	Dos (2) frascos	17
M.	Carvol	Sandoz	6.25 mg	Caja X 100 Tabletas	2015 M-0001447 R1	HB5251	Febre 2019	Cuarenta (40) tabletas	17
M.	Betaprolol	Rapson.	50 mg	Blister X 10 tabletas	2006 M-0003666 R1	160755	Enero 2020	Diez (10) Tabletas	3A.
M.	Contumax	Farmaforma	caja X 15 sobres	255 gr.	2015 M-0013389 R1	99799	Mayo 5-2019	Uno (1) sobre	17.
M.	Nytax	procaps	500 mg	Caja X 6 cápsulas	2014 M-0003276 R1	11 59356	Abril 2019	Seis (6) cápsulas	3 B.
M.	Ifaxim	procaps	200 mg	Caja X 14 cápsulas	2007 M-0070079	1108908	Abril 2019	Catorce (14) cápsulas	17

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultada la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con perdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

…"

Que de acuerdo con la visita efectuada por la comisión verificadora , se concluyó que al establecimiento farmacéutico DROGUERÌA SURTISUR HIJOS Y CONSULTORIOS MEDICOS, ubicado en la CARRERA 7 No 11-44 BARRIO CENTRO, del Municipio de SOACHA - CUNDINAMARCA, de propiedad del señor RICHARD ADAN LINARES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79516402, presuntamente incumple los preceptos establecidos en el artículo 77 de decreto 677 de 1995.

Que una vez se evalúa la verificación de los hechos, se concluye que existe mérito para adelantar la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, en materia de atención en salud, nos establece lo siguiente:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo , establecer las competencias de la Nación las*

entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Decreto 2330 de 2006, Resoluciones 10911 de 1992 y 1478 de 2006; y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación, de las disposiciones regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones, Servicio de Inyectología, contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del Artículo 102 hasta el artículo 145, el procedimiento sancionatorio bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el Decreto 4725 de 2005, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

Como complemento, se debe observar el Decreto 677 de 1995, por el cual se dictan disposiciones que regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, en su Artículo Segundo. Producto farmacéutico fraudulento y producto farmacéutico alterado:

"Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado. el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos con constituidos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubieren adicionado sustancias que puedan modificar sus efectos o sus características farmacológicas, fisicoquímicas u organolépticas: b) Cuando hubiere

sufrido transformaciones en sus características físico-químicas. Biológicas, organolépticas. o en su valor terapéutico por causa de agentes químicos, físicos o biológicos: C) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiación correspondiente a la vida útil del producto: d) Cuando el contenido no corresponda al autorizado o se hubiere sustraído del original, total o parcialmente: e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento: b) EJ elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación: C) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud: d) El que utiliza envase. Empaque o rótulo diferente al autorizado: e) El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto: f) Con la marca, apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo: g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario…"

Estableciendo además las prohibiciones generales a la política de venta, comercialización y producción de productos médicos, farmacéuticos: interesando para el caso de estudio, el articulo 77 sus parágrafos 1-4; en las cuales se concreta la prohibición de la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos.

***Parágrafo 1º**. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*

***Parágrafo 2º**. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.*

***Parágrafo 3º**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento.*

***Parágrafo 4º**. Los laboratorios farmacéuticos, los titulares del registro sanitario y cualquiera otra persona que tenga conocimiento de la existencia de productos*

alterados o fraudulentos o hecho relacionado con lo mismo, están en la obligación de informar tales hechos a la autoridad competente.

De igual manera, el parágrafo 3 del artículo 11 del decreto 2200 de 2005, regula las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico, estableciendo:

"Textos de los envases y empaques. En el texto de los envases y empaques de los productos cosméticos deben figurar con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, las siguientes menciones: a) Nombre o razón social del fabricante y del responsable de la comercialización del producto cosmético en Colombia. Podrán utilizarse abreviaturas siempre y cuando pueda identificarse fácilmente la empresa. Deberá indicarse la ciudad y el país de origen; b) El contenido nominal en peso o en volumen; c) La lista de ingredientes en orden ponderal decreciente. Esta lista estará precedida de la palabra "ingredientes" y se exigirá cuando la normativa internacional así lo establezca; d) El número de lote o la referencia que permita la identificación de la fabricación; e) Las precauciones particulares de empleo establecidas en las normas internacionales sobre sustancias o ingredientes, las restricciones o condiciones de uso establecidas por las instituciones u organizaciones reconocidas en el presente decreto, las que deben figurar en el envase primario, en el empaque o en un inserto o prospecto que incorpore el fabricante; f) Número del registro sanitario con indicación del país de expedición; g) Vida útil de los productos cosméticos, que se establecerá con base en las exigencias definidas por parte de las instituciones u organizaciones mencionadas en este decreto. Parágrafo 1º. Cuando en los envases o empaques se incluyan propiedades especiales del producto, deberán estar sustentados con la información técnica respectiva. En todo caso, el titular del registro sanitario será responsable ante los consumidores por el contenido de los envases y empaques. Parágrafo 2º. En los envases o empaques de los productos que se expenden en forma individual, en los que no sea posible colocar todos los requisitos previstos en este artículo, deberá figurar como mínimo el nombre del producto, el número del registro sanitario, el contenido nominal, el número de lote y las sustancias que impliquen riesgo sanitario, cuando así lo establezcan las instituciones señaladas en el presente decreto. Artículo 29. Idioma de las etiquetas y empaques. Las frases explicativas que figuren en los envases o empaques deberán aparecer en idioma castellano. En el caso de los productos importados, deberá aparecer la traducción a este idioma, del modo de empleo y de las precauciones particulares, si las hubiere, como mínimo."

Por su parte el Decreto 1403 de 2007, en igual forma nos establece la competencia en el Régimen de Inspección, Vigilancia y Control para las entidades territoriales frente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, farmacias, establecimientos farmacéuticos, farmacia - droguería.

Por su parte el Articulo 576 de la Ley 09 de 1979, (reglamentado parcialmente por el Decreto 677 de 1995), en el marco de la competencia de inspección, vigilancia y control nos refiere las medidas de seguridad que se deben aplicar a los

establecimientos farmacéuticos visitados cuando estos no cumplen con los requisitos de la normatividad farmacéuticas, teniendo como tales las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
c) <u>El decomiso de objetos y productos;</u>
d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto .(Subrayado fuera de texto)

La misma Ley, en materia de sanciones a imponer a quien infrinja la normatividad farmacéutica y del Sistema de Seguridad Pública , establece en sus artículos 577, las siguientes:

a) Amonestación, b) multas, c) Decomisos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento , edificación o servicios respectivos.

Respecto de las mismas sanciones, el artículo 125 del Decreto 677 de 1995, nos refieren las siguientes clases de sanciones:

"De conformidad con el artículo 664 del Decreto-ley 1298 de 1994, las sanciones podrían consistir en: a) Amonestación; b) Multas; c) Decomiso; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva; e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo...".

Dando aplicación al citado contexto normativo, para el caso sub examine, se aplicaron las medidas de seguridad dispuestas en el artículo 576 de la ley 9 de 1979, prevista en los literales c. "<u>decomiso de objetos y productos</u>"; por los hechos verificados e informados en la visita al establecimiento farmacéutico DROGUERÌA SURTISUR HIJOS Y CONSULTORIOS MEDICOS, ubicado en la CARRERA 7 No 11-44 BARRIO CENTRO, del Municipio de SOACHA - CUNDINAMARCA, de propiedad del señor RICHARD ADAN LINARES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79516402, de acuerdo con la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

En este orden de ideas, el señor RICHARD ADAN LINARES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79516402, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA SURTISUR HIJOS Y CONSULTORIOS MEDICOS, ubicado en la CARRERA 7 No. 11-44 BARRIO CENTRO, del Municipio de SOACHA- CUNDINAMARCA, debe ser sujeto del siguiente cargo:

<u>CARGO UNICO</u>: Incumplimiento por encontrarse: 1) Medicamentos con leyenda

uso institucional, sin contar con autorización para la tenencia y dispensación por el sistema general de seguridad social en salud. 2) Medicamentos con leyenda borrada. 3) Medicamentos con fecha de expiración vencida. 4) Dispositivo medico con fecha de expiración vencida. 5) Producto fitoterapeutico sin información legal (lote y fecha de vencimiento) y sin registro sanitario INVIMA .Incumpliendo presuntamente lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan al proceso, las actas de las medidas preventivas o de seguridad y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca; a saber:

A. Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 1311 -19 de fecha 07 de mayo de 2019.

B. Acta de imposición de medida seguridad No.1312 – 19 de fecha 07 de mayo de 2019.

C. Acta general de establecimientos farmacéuticos No. 1313 -19 de fecha 07-05-2019.

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS al señor RICHARD ADAN LINARES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79516402, en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERÌA SURTISUR HIJOS, ubicado en la CARRERA 7 No 11-44 BARRIO CENTRO, del Municipio de SOACHA - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Incumplimiento por encontrarse: 1) Medicamentos con leyenda uso institucional, sin contar con autorización para la tenencia y dispensación por el sistema general de seguridad social en salud. 2) Medicamentos con leyenda borrada. 3) Medicamentos con fecha de expiración vencida. 4) Dispositivo medico con fecha de expiración vencida. 5) Producto fitoterapeutico sin información legal (lote y fecha de vencimiento) y sin registro sanitario INVIMA .Incumpliendo presuntamente lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos al señor RICHARD ADAN LINARES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79516402, en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERÌA SURTISUR HIJOS, ubicado en la CARRERA 7 No 11-44 BARRIO CENTRO, del Municipio de SOACHA - CUNDINAMARCA, para que en el transcurso de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al señor RICHARD ADAN LINARES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79516402, en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERÌA SURTISUR HIJOS, ubicado en la CARRERA 7 No 11-44 BARRIO CENTRO, del Municipio de SOACHA - CUNDINAMARCA, en caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, según lo establecido en el parágrafo del Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

. Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha.
Reviso: Lina Alexandra Ayala Escobar.
Expediente No 0123356..